

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01574-2025** del 24 de abril del año 2025, La Corporación **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **YEISON STIVEN GALLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.017.821, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-172760, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario-Antioquia.

2. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **YEISON STIVEN GALLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.017.821, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-172760, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario-Antioquia

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 01 de octubre del año 2025, generándose el informe técnico **IT-07053-2025** del 08 de octubre del año 2025, se evaluó la solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El proyecto Comercial San Eufracio se localiza en la vereda Señor Caído del municipio de El Santuario, Antioquia, y corresponde a una bodega comercial destinada al almacenamiento de mercancías dentro de una zona de actividad múltiple. La infraestructura cuenta con áreas de oficinas, servicios generales y sanitarios para los empleados, generando aguas residuales domésticas provenientes principalmente de baños, lavamanos y duchas.

Con el fin de dar un manejo adecuado a los vertimientos, las aguas residuales domésticas son tratadas mediante un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y estructura disipadora de energía. El efluente tratado es finalmente dispuesto en la Quebrada Marinilla, garantizando la reducción de contaminantes y minimizando los riesgos ambientales asociados a la operación de la bodega.

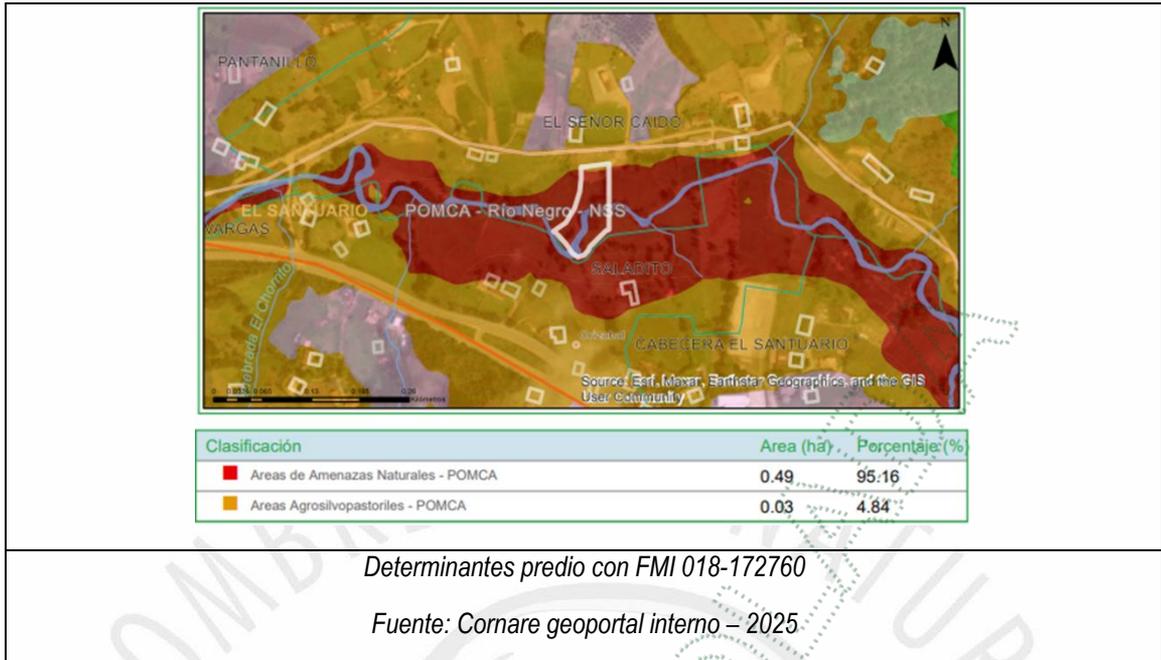
Fuente de abastecimiento: Se cuenta con conexión a Asociación de Usuarios Acueducto El Saladito Municipio de El Santuario.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Mediante el código 260-1 2.2 de la Alcaldía de El Santuario el 16 de junio del 2025, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (12-13) del documento, se establece que el predio con FMI 018-172760, se permite la actividad, dentro de la cual se pueden desarrollar usos como almacenamiento y bodegas, siempre y cuando no correspondan a actividades de gran escala o industriales de alto impacto.*
- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 95.16% del suelo está clasificado como Áreas de Amenazas Naturales y el 4.84% de Áreas Agrosilvopastoriles, para el predio con FMI 018-172760.*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Definición de los determinantes ambientales:

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **POMCA:** Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.
- **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:**

Mediante Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso el Río Negro, como cuerpo receptor del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR de la Sociedad PREBEL, donde desarrollan actividades de fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador, cuyos valores se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)		
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
14	Quebrada La Marinilla. Desde Nacimiento de la quebrada La Marinilla, en el Sector Morritos, del Municipio de El Santuario hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Marinilla	870949; 1166942	859134; 1176499	DBO ₅	mg/ L	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15	Uso agrícola y pecuario	15
				DQO	mg/ L		40		40		40
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		> 3		>4		> 5
				SST	mg/L		70		70		40
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		150000		150000		150000
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Fósforo Total (P)	mg/L		0,25		0,25		0,25
				Plomo (Pb)	mg/L				0,10		0,10
Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L			0,10							

Objetivos de calidad PORH – Tramo XIV.

El Río Negro, tramo XIV. Posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015. Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	16	38.8	6	8
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Dotación: 120 L/hab.día Población servida: 8 per Factor de seguridad: 1,5 Coeficiente de retorno: 0,80 Caudal de aporte unitario de aguas residuales: 144 L/hab.día Producción de lodos: 50 L/hab.año Número de compartimentos: 2 Área de compartimento: 2,0 m ² Tiempo de detección hidráulico: 24 h					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		<p>Caudal medio diario estimado: 0,0115 L/s</p> <p>Volumen útil: 1,49 m³</p> <p>Pozo Séptico:</p> <p>Altura mínima: 1,2 m</p> <p>Volumen: 1,755 m³</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico - FAFA	<p>Volumen FAFA: 0,5 m³</p> <p>Tiempo de detención hidráulico: 19,56 h</p> <p>Longitud de compartimiento: 1,40 m</p> <p>Volumen: 0,81 m³</p> <p>Volumen total del sistema: 2,565 m³</p> <p>Tiempo de detención hidráulico total: 43,56 h</p> <p>Caudal a tubo lleno: 0,0115 L/s</p> <p>Velocidad de tubo lleno: 0,79 m/s</p>
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción externa
Esquema	STARD	<p>VISTA LATERAL</p>

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>X</u>	Quebrada Marinilla	Q (L/s): <u>0,0115</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	16	39,48	6	08	16,72

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- b) **Características del vertimiento:** Las caracterizaciones presuntivas se emplean como estimaciones para diseñar y dimensionar sistemas de tratamiento cuando no se dispone de mediciones precisas:

Tabla: Características del vertimiento de la actividad doméstica compatible con la Resolución 631 de 2015 Artículo 8.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NR	NR	NA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	SI
Temperatura	°C	NR	NR	NR
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	180	SÍ
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	90	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	90	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20	SI

Aunque el proyecto aún no está construido, una vez entre en operación, las caracterizaciones deberán realizarse conforme a la Resolución 631 de 2015 artículo 8, aplicable a vertimientos en fuente hídrica.

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. En él se identifican los impactos generados por el vertimiento, considerando las amenazas que podrían influir en el desempeño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD). La valoración de los impactos se desarrolla mediante criterios específicos que permiten determinar su significancia a partir de un análisis cuantitativo. Se reconocen los efectos del proyecto en los componentes biótico, abiótico y socioeconómico, los cuales son calificados según su magnitud y duración. De igual forma, se evalúa la importancia ambiental de los impactos potenciales relacionados con el sistema de gestión de vertimientos, aplicando la metodología de Leopold y matriz simple causa y efecto como herramienta de análisis.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

La **estructura de descarga del vertimiento** consiste en:

- **Tubería en PVC de 4"** → conduce el efluente tratado.
- **Canal rápido liso** → transporta el agua al punto de vertimiento.
- **Poza disipadora de energía** → reduce la velocidad y protege el suelo y cauce receptor de erosión.

Con este diseño, el vertimiento se entrega de manera **hidráulica y ambientalmente controlada**, cumpliendo con las condiciones de descarga establecidas en la **Resolución 0631 de 2015**.

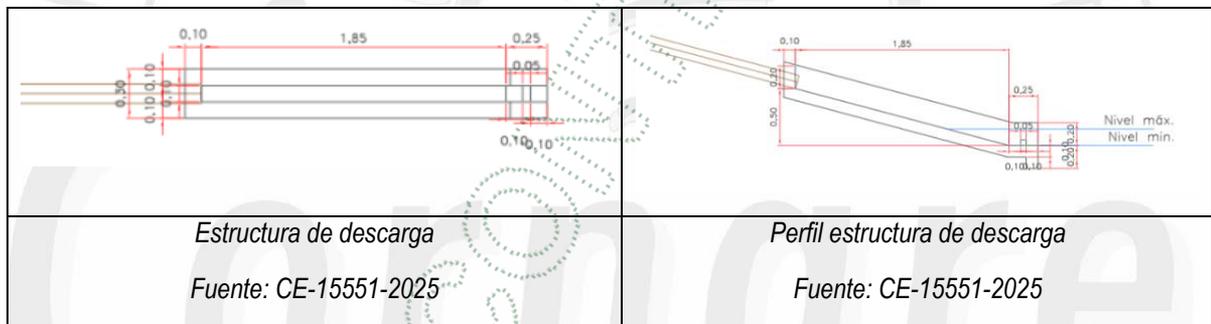
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
----------	---	------------------	------------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Marinilla			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Altura(m):		0,30	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0,40	
						Longitud(m):		4.00	
						Diámetro (m)		0.1016	
						Pendiente longitudinal (%)		0.5	
						Profundidad de Socavación(m):		0,016	
						Capacidad(m3/seg):		0,00099	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NR	
-75	16	39.48	6	8	16.75	2106	Cota de punto más baja de la obra (m)		NR

A continuación, el esquema de la estructura de descarga.



Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: En el radicado CE-15551-2025 del 28-08-2025, se presenta un documento con el nombre de "FA-CLI-CN-15052503 Yeison Gallo Salazar – Vereda Señor Caído – El Santuario – Quebrada" correspondiente a la caracterización de la quebrada".

Características de la fuente receptora del vertimiento	OD (mg/L): 4.62	DBO ₅ (mg/L): 33.4	Nitrógeno Total (mg/L): NR	Fosforo Total (mg/L): NR	pH: 6.98	SST (mg/L): 708
	DQO (mg/L): 80.6	Coliformes Fecales (NMP/100ml): NR	SAAM mg/L): NR	Temperatura (°C): NR	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): NR

Se realizó el análisis de los parámetros fisicoquímicos de la fuente receptora. De acuerdo con los resultados de la caracterización, los valores de DBO₅ y DQO se encuentran dentro de los rangos admisibles establecidos por la normativa ambiental vigente. No obstante, la concentración considerablemente alta de sólidos suspendidos totales (SST) evidencia una presión significativa por material particulado y sedimentos, lo cual podría generar afectaciones en la calidad del agua y en las condiciones del cauce receptor.

Observaciones de campo:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El recorrido fue realizado por los señores Yeison Gallo y Darwin Zuluaga, junto con la profesional Andrea Rendón del área técnica de la Corporación, durante el cual se identificó el sitio destinado para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTAR) asociado al proyecto.

	
<p>Área donde quedará el STARD</p>	<p>Punto de descarga ARD – Qda La Marinilla</p>

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, correspondiente al STARD con disposición de efluente sobre la fuente hídrica Quebrada Marinilla. El plan incorpora un análisis cualitativo de riesgo, amenaza y vulnerabilidad, fundamentado en la estimación de probabilidades de ocurrencia de distintos eventos y en la valoración de sus consecuencias. A partir de este diagnóstico, se plantean estrategias de prevención y mitigación, orientadas a la implementación de medidas efectivas que permitan minimizar el riesgo ambiental y sanitario asociado al vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: N.A

Plan de cierre y abandono: No aplica, por ser vertimiento a fuentes hídricas.

Casos particulares: NA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud del señor **YEISON STIVEN GALLO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 1045017821, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “BODEGA COMERCIAL SAN EUFRACIO” identificado con FMI 018-172760 ubicado en la vereda EL SALADITO del municipio de El Santuario (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (BODEGA COMERCIAL) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas de Amenazas Naturales y Áreas Agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07053-2025** del 08 de octubre del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **YEISON STIVEN GALLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.017.821, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas en "**BODEGA COMERCIAL SAN EUFRACIO**"; en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-172760, ubicado en la vereda El Saladito del municipio de El Santuario-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los Sistemas de Tratamientos tal y como se describen a continuación:

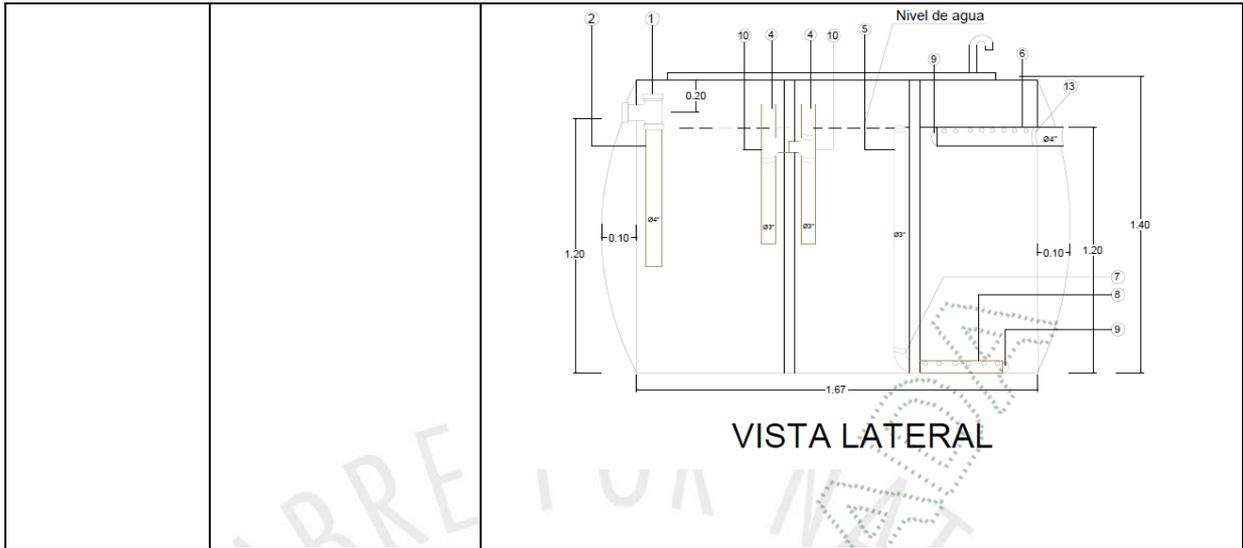
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	16	38.8	6	8	17.5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Tanque Séptico	<p>Dotación: 120 L/hab.día</p> <p>Población servida: 8 per</p> <p>Factor de seguridad: 1,5</p> <p>Coefficiente de retorno: 0,80</p> <p>Caudal de aporte unitario de aguas residuales: 144 L/hab.día</p> <p>Producción de lodos: 50 L/hab.año</p> <p>Número de compartimientos: 2</p> <p>Área de compartimiento: 2,0 m²</p> <p>Tiempo de detección hidráulico: 24 h</p> <p>Caudal medio diario estimado: 0,0115 L/s</p> <p>Volumen útil: 1,49 m³</p> <p>Pozo Séptico:</p> <p>Altura mínima: 1,2 m</p> <p>Volumen: 1,755 m³</p>					
Tratamiento secundario	Filtro Anaeróbico - FAFA	<p>Volumen FAFA: 0,5 m³</p> <p>Tiempo de detención hidráulico: 19,56 h</p> <p>Longitud de compartimiento: 1,40 m</p> <p>Volumen: 0,81 m³</p> <p>Volumen total del sistema: 2,565 m³</p> <p>Tiempo de detención hidráulico total: 43,56 h</p> <p>Caudal a tubo lleno: 0,0115 L/s</p> <p>Velocidad de tubo lleno: 0,79 m/s</p>					
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción externa					
Esquema	STARD						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>X</u>	Quebrada Marinilla	Q (L/s): <u>0,0115</u>	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	16	39,48	6	08	16,72

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **YEISON STIVEN GALLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.017.821, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que se acogieron en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

La estructura de descarga del vertimiento consiste en:

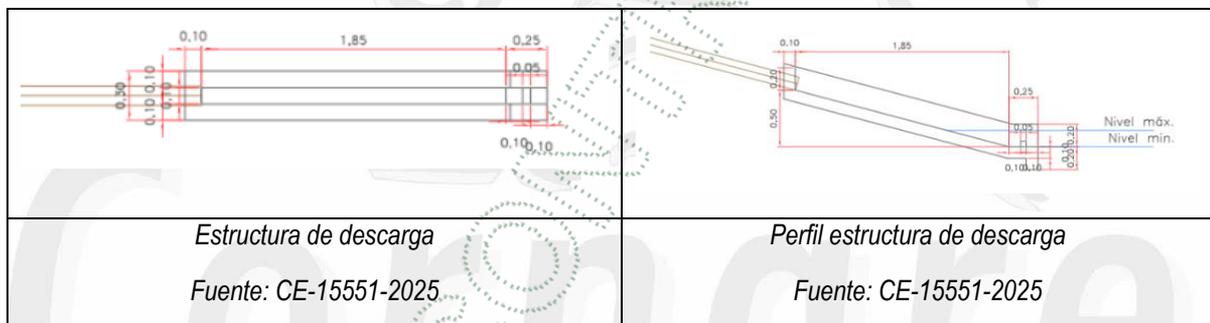
- **Tubería en PVC de 4"** → conduce el efluente tratado.
- **Canal rápido liso** → transporta el agua al punto de vertimiento.
- **Pozos disipadora de energía** → reduce la velocidad y protege el suelo y cauce receptor de erosión.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
----------	---	------------------	------------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Marinilla			Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Altura(m):		0,30	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0,40
-75	16	39.48	6	8	16.75	2106	Longitud(m):		4.00
							Diámetro (m)		0.1016
							Pendiente longitudinal (%)		0.5
							Profundidad de Socavación(m):		0,016
							Capacidad(m3/seg):		0,00099
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NR
							Cota de punto más baja de la obra (m)		NR



PARAGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

PARÁGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3°: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico IT-07053-2025 del 08 de octubre del año 2025.

PARÁGRAFO 4°: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los Sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** al señor **YEISON STIVEN GALLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.017.821, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas “ARD”**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (06) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “*parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*”

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** al señor **YEISON STIVEN GALLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.017.821, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **YEISON STIVEN GALLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.017.821, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: **Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **YEISON STIVEN GALLO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.017.821, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056970445883

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Rendon Ramírez.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 08/10/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04